

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once de julio de dos mil veintitrés

Al despacho ha llegado el proceso ordinario de primera instancia promovido por JOAQUIN OVIDIO TAPASCO HENAO en contra de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., con la finalidad de resolver el recurso de reposición contra el auto del 16 de marzo de 2023, que dispuso admitir el llamamiento en garantía hecho a través de apoderado judicial por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., ordenándose citar para que dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación comparezca al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y a ponerse a derecho, a lo que se procede de la siguiente manera:

Fundamentos del recurso

Arguye la apoderada de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A., que si bien el llamamiento en garantía no es claro sobre la persona llamada, e incluso esta situación fue motivo de inadmisión, la demandada AFP PROTECCION S.A. subsanó y aportó el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A., identificada con el Nit 800-226-175-3, por lo que se debería entender que es contra ella quien se dirige la solicitud de vinculación, pero no obstante el auto que admite el llamamiento no se individualiza con número Nit al llamado y solo se indica que se admite frente a COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SA , que es otra persona jurídica distinta de su representada en este proceso y que se identifica con el Nit 901.528.731-1 y que por eso, solicita al juzgado reponer el auto admisorio del llamamiento en garantía para en su lugar individualizar a la persona jurídica frente a quien se admitió el mismo.

Dentro del término de traslado, la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., se pronunció sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A., aduciendo que no es procedente su petición , en

atención a que el llamamiento en garantía realizado por PROTECCION SA, corresponde efectivamente a COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SA, quien se identifica con el Nit 901.528.731-1, tal como se encuentra dentro del certificado de existencia y representación legal; y en tal sentido, el llamamiento en garantía admitido por el juzgado a través del auto calendado el 16 de marzo de 2023, es claro en relación a quien va dirigido, y por tal razón, el argumento esgrimido por la apoderada no resulta procedente.

CONSIDERACIONES

Verificado el proceso tenemos que mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023 este juzgado inadmitió el llamamiento en garantía formulado por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA frente a la compañía AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., como quiera que de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia aportado, se encuentra acreditada es la existencia y representación legal de AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA.

Por su parte, la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. mediante escrito subsanó el llamamiento en garantía, aduciendo que por un error involuntario al momento de presentar el llamamiento en garantía se indicó que se trataba de COMPAÑÍA AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., siendo lo correcto: COLMENA AIG COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., HOY COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. y para acreditar la existencia de esta entidad adjuntó el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera.

En atención a que se subsanó en su debida oportunidad por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., el Juzgado decidió mediante el auto calendado el 16 de marzo de 2023 admitir el llamamiento en garantía, ordenándose citar a la llamada en garantía COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. para que dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, compareciera al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento.

Es claro que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. subsanó en debida forma el llamado en garantía conforme el auto de fecha 20 de febrero de 2023, en el sentido de precisar que el llamado en garantía en realidad estaba dirigido a COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y fue así, que este juzgado mediante auto calendarado el día 16 de marzo de 2023, decidió admitir el llamamiento en garantía respecto de esta última sociedad, pues la demandada PROTECCION S.A. allegó al proceso el certificado de existencia y representación legal mediante el cual se acredita la existencia de COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SA , identificado con Nit 901528731-1.

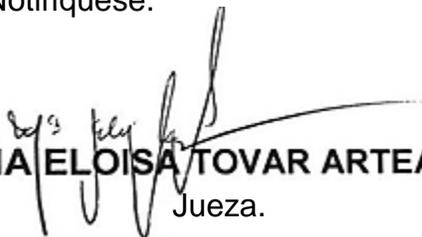
Con base en las consideraciones que anteceden, el juzgado no repondrá el auto de fecha 16 de marzo 2023, objeto de cuestionamiento, ordenándose que se continúe con el curso normal de proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º.-No reponer el auto de fecha 16 de marzo de 2023, conforme se explicó en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.